

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 102 FEB. 2021

PROCESO - EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RAD. No.: 11100131030032020-0040400

En atención al informe secretarial y la documental que antecede, por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. el Despacho DISPONE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.** por las siguientes sumas de dinero, con ocasión de las obligaciones -cánones de arrendamiento- contenidas en contrato de arrendamiento de bienes inmuebles y Otro sí, aportados como báculo de la presente acción:

1.1. Por concepto de capital:

- 1.1.1. La suma de **\$ 532.387.596,00 Mcte.**, por correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de Julio de 2017.
- 1.1.2. La suma de **\$ 532.387.596,00 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de agosto de 2017.
- 1.1.3. La suma de **\$ 532.387.596,00 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de septiembre de 2017.
- 1.1.4.
- 1.1.5. La suma de **\$ 532.387.596,00 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de octubre de 2017.
- 1.1.6. La suma de **\$ 532.387.596,00 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de noviembre de 2017.
- 1.1.7. La suma de **\$ 532.387.596,00 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de diciembre de 2017.
- 1.1.8. La suma de **\$ 554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de enero de 2018.
- 1.1.9. La suma de **\$ 554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de febrero de 2018.
- 1.1.10. La suma de **\$ 554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de marzo de 2018.

- 1.1.11. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de abril de 2018.
 - 1.1.12. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de mayo de 2018.
 - 1.1.13. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de junio de 2018.
 - 1.1.14. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de julio de 2018.
 - 1.1.15. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de agosto de 2018.
 - 1.1.16. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de septiembre de 2018.
 - 1.1.17. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de octubre de 2018.
 - 1.1.18. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de noviembre de 2018.
 - 1.1.19. La suma de \$ **554.162.248,68 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de diciembre de 2018.
 - 1.1.20. La suma de \$ **571.784.608,19 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento que venció el 11 de enero de 2019.
 - 1.1.21. La suma de \$ **362.130.251,85 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019, causado hasta el día 19 del mismo mes y año, fecha en la cual se terminó contrato de arrendamiento por sentencia judicial.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas descritas en los numerales anteriores, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, esto es, el día siguiente a la fecha de su vencimiento, respectivamente, liquidada a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2°-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. en concordancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

3º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

4º PRECISAR que la anterior orden de apremio se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que con la presentación de la demanda y bajo juramento los documentos base del cobro lo tienen en su poder el extremo demandante a quien se insta para que conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., y de acuerdo al principio de buena fe y lealtad procesal el título ejecutivo base de la acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del Juzgado la cita para su entrega formal y se materialice la misma, o hasta cuando el Juez exija su exhibición, dado la prevalencia de la originalidad del que debe revestirse este juicio, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 lb. y demás sanciones disciplinarias a que haya lugar.

5º RECONOCER personería jurídica al abogado WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en los poderes que allegó con la demanda (Art.75 ejusdem).

NOTIFÍQUESE (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>5</u> Hoy <u>03 FEB 2021</u>	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	